

yes y órdenes que les comunique el Gobierno, y de todo lo concerniente á la buena policía.»

«VII. Imponer correccionalmente y sin figura de juicio hasta veinticinco pesos de multa aplicables al fondo de propios, ó hasta quince días de prisión ú ocho de obras públicas, según la gravedad de la falta y circunstancias de la persona, á los que de cualquier manera perturben la tranquilidad pública ó les falten al respeto.»

Cumplido el acuerdo del Sr. Gobernador, concluyo la presente pidiendo á vd. se sirva acusarme recibo de ella.

Libertad y Constitución. Monterrey, Marzo 18 de 1891.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al C. Alcalde 1º de

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª.—Gobernación y Guerra.—Circular.—Por acuerdo del Sr. Gobernador se remiten á vd. los modelos conforme á los que habrá de rendir ese Juzgado su noticia en el próximo trimestre, que comenzará el 1º del entrante Abril recomendándole no olvide enviar con oportunidad la correspondiente al actual trimestre, de Enero anterior al mes en curso.

Sírvase acusarme el correspondiente recibo.

Libertad y Constitución. Monterrey, Marzo 18 de 1891.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al C. Juez civil de.....

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª.—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular.—En circular que bajo el núm. 58 expidió esta Secretaría el 24 de Mayo de 1889, se dijo á los Ciudadanos Alcaldes primeros, á fin de uniformar la instrucción primaria, que los textos que deben usarse en las Escuelas públicas del Estado son los siguientes: «Serie de lectura de Mantilla, de preferencia los libros reformados por el Sr. Ricardo Castro; Compendio de la Gramática de la Academia, Aritmética Comercial de Urcullo, Geometría práctica para uso de las escuelas de Jalisco, Geografía de Veitelle para la general, Compendio de Geografía de García Cubas para la astronómica y física del país, Catecismo geográfico, histórico y político de Nuevo-León por el Sr. H. Dávila, Historia de México por A. Núñez é Historia Universal por el Sr. Lafranc.»

Hoy por acuerdo del Sr. Gobernador se recomienda á aquellas autoridades el cumplimiento de dicha disposición, debiendo agregar á los textos expresados el Catecismo Elemental de Cronología del Sr. Domingo B. Llano y la Geografía del Sr. Alberto Correa, cuyas obras acordó el Consejo de Instrucción Pública del Estado se adoptaran, en sesiones de Junio de 1889 y Agosto de 1890 respectivamente, disponiendo además, en sesión de Noviembre del último de los referidos años, el estudio por los Profesores de Instrucción Primaria, de la obra «Guía metodológica para la enseñanza de la Historia en las Escuelas primarias elementales y Superiores de la República Mexicana,» escrita por el Sr. Enrique C. Rébsamen.

Libertad y Constitución. Monterrey, Abril 2 de 1891.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al C. Alcalde 1º de.....

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular número 39.—Siendo ya llegado el tiempo de reunir los datos necesarios para la formación de la Memoria, que el C. Gobernador, conforme á lo prevenido en la parte relativa de la Constitución política del Estado, debe presentar á la H. Legislatura en su inmediato período de sesiones; el mismo primer Magistrado ha tenido á bien acordar recomiende á vd. como lo hago, se forme por el Juzgado de su cargo, y se remita con toda eficacia á esta Secretaría. para el día 1º de Julio próximo, á más tardar, una noticia pormenorizada sobre los puntos que se determinan en la primera parte del Modelo adjunto, rindiéndola también acerca de lo siguiente:

1º Cuántos edificios públicos existen en esa jurisdicción pertenecientes al Municipio, designándolos con sus nombres y expresando la clase de construcción y su valor.

2º Qué número de presos contiene la Cárcel de esa Municipalidad por término medio al mes.

3º Qué oficinas públicas tiene el Municipio, cuáles son los nombres de todas las personas empleadas en ellas y el cargo que cada una tiene.

4º Cuántas Escuelas públicas y cuántas particulares existen en el Municipio, de uno y otro sexo, el número y nombres de los empleados que cada Es-

cuela tenga, el sueldo ó emolumento que cada uno disfrute al mes y el número de educandos que concurren mensualmente á cada una; así como á cuánto asciende el gasto que el Municipio hace al año en el ramo de Instrucción.

5º Cuántos templos hay en la jurisdicción del Municipio, con qué nombre se conoce cada uno, y que culto se celebra en ellos.

6º Cuántos edificios hay en la Municipalidad destinados á diversiones públicas y como se llaman.

7º De cuántos individuos se compone la policía de ese Municipio y cual sea el gasto que se eroga en ella mensualmente.

8º Cuántas son las Haciendas y Ranchos de esa Municipalidad, cuáles las que estén dedicadas á la cría de ganado mayor, cuáles á las de menor y á quien pertenezcan.

9º A cuánto asciende el número de cabezas de ganado en cada una de ellas, determinando el número de machos y el de hembras de las diferentes especies y su precio medio; rindiendo la noticia de que trata esta fracción y la anterior en la forma que se expresa en la segunda parte del referido modelo.

10. Cuántos cementerios ó panteones hay en el Municipio, en que lugar se hallan situados, á que rumbo y distancia de la población y de que material estén construidos.

11. Que número de minas hay en la Municipalidad, con expresión de las que se estén trabajando y las que están abandonadas, lugar en que estén situadas, clase de metal que de ellas se extrae y número de cargas que de éste producen mensualmente.

Quedo en espera de su acuse de recibo.

Libertad y Constitución. Monterrey, 6 de Abril

de 1891.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al C. Alcalde 1º de.....

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo-León.—Núm. 142.—La Diputación Permanente del XXV Congreso constitucional del Estado. en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acaerdo.

«Pasen los proyectos de Código Penal y de Procedimientos Penales formados por esta Diputación, al Supremo Tribunal de Justicia para que emita su opinión sobre las reformas que contienen dichos proyectos.»

Lo que tengo el honor de insertar á vd, para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Abril 8 de 1891.—*Félix Elizondo*, diputado secretario.—Al Sr. Gobernador del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular número 40.—En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 17 de la Ley Electoral de 15 de Enero de 1879, de que se acompaña un ejemplar, y por disposición del C. Gobernador, remito á vd. boletas que se emplearán por partes iguales en cada una de las elecciones de Diputados, Gobernador, Magistrados y Jueces de Letras, que conforme á la misma ley deberán verificarse los Domingos primero, segundo y tercero, fechas 7, 14

y 21 del mes de Junio próximo, respectivamente, en las diversas Municipulidades del Estado; recomendando á vd. muy especialmente por acuerdo del mismo Sr. Gobernador, se dicten con toda oportunidad por el Juzgado de su cargo las medidas convenientes para la debida observancia de lo dispuesto en los artículos 9º, 10º y siguientes relativos de la ley citada, y se pongan todos los medios para que los ciudadanos gocen de la mayor libertad y tengan todas las garantías que la Constitución y la repetida ley les otorgan al ejercitar el derecho de elección.

Libertad y Constitución. Monterrey, 25 de Abril de 1891.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al C. Alcalde 1º de

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular número 41.—El Dr. E. Liceaga Presidente del Consejo Superior de Salubridad de México, en oficio número 274 que dirige con fecha 17 del mes en curso, dice al Sr. Gobernador del Estado lo que sigue:

«En sesión celebrada ayer por este Consejo se dió cuenta con el siguiente informe de la Comisión de Vacuna á la que se pasó para su estudio la Ley para la propagación y conservación de la vacuna en el Estado de Nuevo-León.—La Comisión que suscribe tiene la honra de informar al Consejo que ha leído con todo detenimiento la Ley para la propagación y conservación de la vacuna en el Estado de Nuevo-León y que ha encontrado que los 20 artículos de que se compone están perfectamente encami-

nados para lograr el objeto final que se busca en la vacunación, y que es evitar el desarrollo y propagación de la viruela.—Es de justicia hacer notar que la referida Ley es más avanzada y más fructífera que el Reglamento que rige en el Distrito Federal, pues tiene sobre éste las ventajas de establecer la vacuna obligatoria, la de imponer penas á los infractores y la de obligar á los médicos á dar parte á la autoridad de cualquier caso de viruela que observen en su práctica.—Puede pues asegurarse, por lo tanto, que observada y cumplida con todo rigor llegará á lograrse con ella el desterrar la viruela del referido Estado.—A los artículos de la Ley sigue una instrucción relativa á la manera de practicar la vacunación, y como debe cosecharse y conservarse la linfa y al modo de conocer la vacuna verdadera y la falsa. Esta instrucción está redactada con claridad, precisión y desprovista de todo tecnicismo, lo cual la hace comprensible para el vulgo y facilita la vacunación aun en los lugares desprovistos de médico.—Para concluir trae la referida Ley una resolución del Consejo Superior de Salubridad de México, dada en el año de 1855 y en la cual se recomienda como necesaria la revacunación después de un período de nueve ó diez años. Dada la época en que se dictó esa resolución puede considerarse como buena, pero hoy que la experiencia ha demostrado plenamente que, al menos en México, la vacuna verdadera preserva para toda la vida, debe considerarse como inútil la parte á que me vengo refiriendo.—La Comisión, en vista de lo expuesto, cree que es de justicia felicitar al Estado de Nuevo-León, por el interés que ha mostrado en beneficio de sus habitantes y que debe excitársele á fin de que la

Ley á que me refiero se haga observar con todo rigor para que produzca los felices resultados que de ella deben esperarse.—México, Abril 16 de 1891.—Firmado.—J. J. R. de Arellano.—Por acuerdo del Consejo tengo la satisfacción de trascribirlo á vd. en debida respuesta á su atenta nota fecha 16 de Marzo próximo pasado »

Y por acuerdo del mismo Sr. Gobernador, lo inserto á vd. á fin de que, teniendo conocimiento de la muy respetable opinión que aquel Cuerpo Superior emite en favor de las disposiciones vigentes en el Estado sobre propagación y conservación de la vacuna, siga vd. observándolas empeñosamente, como de antemano se ha recomendado por este Gobierno.

Acompaño á vd. ejemplares de las disposiciones de que se trata para que distribuya entre todos los Médicos que residan en esa municipalidad, y conserve algunos en el archivo de ese Juzgado.

Sírvase vd. acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 26 de Abril de 1891.—*Ramón G. Chávarri*. Secretario.—Al C. Alcalde 1º de.....

La Ley en referencia está publicada en el tomo anterior, página 164.

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo-León.—Núm. 143.—La Diputación Permanente del XXV Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unico. Se reduce á un año de obras públicas la pena impuesta á Lorenzo Herrera en 3ª instancia en 29 de Septiembre de 1890, por el delito de lesiones.»

Y tengo el honor de insertarlo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Mayo 6 de 1891.—*Aurelio Lartigue* diputado secretario.—Al Sr. Gobernador del Estado.—Presente.

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo-León.—Núm. 144.—La Diputación Permanente del XXV Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. No se accede á la solicitud de Máximo Rodríguez, en que pide remisión ó conmutación de la parte de pena que le falta para extinguir la de un año de obras públicas, que le fué impuesta por el delito de lesiones.»

Lo que tengo el honor de transcribir á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Mayo 6 de 1891.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al Sr. Gobernador del Estado.—Presente.

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo-León.—Núm. 145.—La Diputación

Permanente del XXV Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar las proposiciones siguientes:

«Primera. Se conmuta en pena pecuniaria la que le falta al preso Cenobio Salazar, para extinguir la de dos años de prisión que le fué impuesta por la 3ª Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Segunda. El agraciado pagará en la Recaudación de Rentas de la Ciudad de Montemorelos, la cantidad que corresponda á razón de ocho pesos por cada mes de la pena conmutada.»

Lo que me honro en insertar á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Mayo 6 de 1891.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al Sr. Gobernador del Estado.—Presente.

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo-León.—Núm. 146.—La Diputación Permanente del XXV Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. No se accede á la solicitud del reo Felipe S. Alvarado en que pide se le conmute en pecuniaria la parte de pena que le falta para extinguir la de dos años seis meses de obras públicas á que fué sentenciado por el delito de lesiones.»

Lo que tengo el honor de insertar á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Mayo 13 de

1891.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al Sr. Gobernador del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª.—Gobernación y Guerra.—Circular.—Dispone el Sr. Gobernador que desde luego vaya vd. preparando los datos que le han de servir para formar la noticia estadística del movimiento de población en esa Municipalidad, correspondiente al segundo trimestre del presente año, á fin de que pueda remitirla á esta Secretaría, precisamente dentro de los cinco primeros días del mes de Julio próximo.

Sírvase vd. acusar recibo de la presente circular, cuyo exacto cumplimiento espera el mismo Sr. Gobernador de su reconocido celo y eficacia.

Libertad y Constitución. Monterrey, 21 de Mayo de 1891.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Juez del Registro Civil de.....

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo-León.—Núm. 147.—La Diputación Permanente del XXV Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unico. No se accede á la solicitud de Pedro González, en que pide que se le conmute en pena pecuniaria la que le falta para extinguir la de dos años de prisión á que fué condenado por el delito de lesiones calificadas.»

Lo que tengo el honor de insertar á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Junio 3 de 1891.—*P. Benítez y Leal*, diputado secretario.—Al Sr. Gobernador del Estado.—Presente.

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo-León.—Núm. 148.—La Diputación Permanente del XXV Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unico. Se niega á los reos Apolonio y Manuel Rodríguez y Demetrio Saucedá la gracia que solicitan de conmutación de la pena de prisión que están extinguiendo.»

Lo que tengo el honor de insertar á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Junio 3 de 1891.—*P. Benítez y Leal*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo-León.—Núm. 149.—La Diputación Permanente del XXV Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se conmuta en pecuniaria la parte de pena que le falta al preso Hilario Quintero, para ex-

tinguir la de seis años de obras públicas á que fué sentenciado por el delito de homicidio.

Segunda. El agraciado enterará en la Recaudación de Rentas de Linares la cantidad que corresponda á razón de seis pesos por cada mes de la pena conmutada.»

Lo que tengo el honor de insertar á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Junio 3 de 1891.—*P. Benítez y Leal*, diputado secretario.—Al Sr. Gobernador del Estado.—Presente.

BERNARDO REYES, Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputación Permanente del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 41.—La Diputación Permanente del XXV Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien decretar lo siguiente:

Se admite al Sr. Lic. Vicente B. Treviño, la renuncia que hace del cargo de Juez 1º de Letras del ramo penal de la primera fracción judicial, que actualmente desempeña.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Es dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los veintisiete días del mes de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—*Félix Elizondo*

do, diputado presidente.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.»

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Junio 5 de 1891.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular número 42.—Considerándose conveniente para la buena administración pública conocer del número de Profesores titulados de Instrucción primaria que hay en el Estado, y las fechas de la expedición de sus diplomas, el C. Gobernador ha tenido á bien acordar se diga á vd., como lo verifico, que pida á los Profesores y Profesoras que ejerzan en ese lugar, copia simple de sus respectivos títulos, la que cotejada y anotada por esa autoridad de ser exacta y conforme con el original, se remitirá antes de que termine el mes de Julio próximo y en caso de que ninguno ejerza así se informará á esta Secretaría.

Libertad y Constitución. Monterrey, Junio 11 de 1891.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al C. Alcalde 1º de

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo-León.—Núm. 150.—La Diputación Permanente del XXV Congreso constitucional del